



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

A L C A L D I A

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: [munquero@gmail.com](mailto:munquero@gmail.com) Pág. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec)

---

## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”. Se organiza en forma de Republica y se gobierna en forma descentralizada.

**Que**, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en vigencia, establece y garantiza que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

**Que**, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza las facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales.

**Que**, el Artículo. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Que**, el artículo 57 del COOTAD dice: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

**Que**, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Artículo. 172 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Metropolitano y Municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

A L C A L D I A

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: [munquero@gmail.com](mailto:munquero@gmail.com) Pág. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec).

---

**Que**, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, Progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**Que**, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

**Que**, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 491 literal i), 492 y 493 del COOTAD, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuesto para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad de Quero, será personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

**Que**, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

**Que**, el Artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales .

**Que**, es necesario regular sobre el impuesto establecido en los artículos 552 al 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización,

**Expide:**

## **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON QUERO.**

**Art. 1.- Hecho Generador.-** Es la realización habitual de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, ejercidas por personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros domiciliados en el Cantón Quero o que tengan sus agencias o sucursales dentro de la jurisdicción del Cantón que estén obligados legalmente a llevar contabilidad.



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

A L C A L D I A

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: [munquero@gmail.com](mailto:munquero@gmail.com) Pág. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec)

---

**Art. 2.- Sujeto Activo.-** el sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

La determinación y control la ejercerá la Dirección Financiera a través de la jefatura de Rentas Municipales y su recaudación a través de la tesorería municipal.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Quero que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentaran la declaración del impuesto en el cantón en donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones en donde tengan las sucursales, y en base a dichos porcentajes determinaran el valor del impuesto que corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan actividad en una jurisdicción distinta al GAD Municipal del Cantón Quero, en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagara al Municipio del lugar donde se encuentre ubicado la fábrica o planta de producción

**Art.4- Base Imponible.-** La base imponible para el cálculo del 1.5 por mil sobre los activos totales será el resultado de la suma de todos los activos, a los cuales se deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que consten en el Balance General presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos.

**Art.5- Activos.-** Se consideran Activos al haber total de una persona natural o jurídica, los activos totales comprenderán:

- a) Activos Corrientes: tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- b) Activos Fijos: entendiéndose como tales: bienes inmuebles necesarios para la operación de la empresa y no para la venta; y,



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

A L C A L D I A

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: [munquero@gmail.com](mailto:munquero@gmail.com) Pág. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec).

---

- c) Otros Activos: como cargos diferidos, activos intangibles a largo plazo.

**Art.6- Deducciones.-** los sujetos pasivos de este impuesto podrán descontar del total de sus activos las siguientes deducciones:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, contadas desde la fecha de su aceptación o suscripción del crédito por concepto de compra de bienes, utilización de servicios y ejecución de obras, que se encontraren pendientes de pago al 31 de Diciembre del año al que corresponda la obligación tributaria.

La cuantía de los descuentos, sean estos ejecutables o no, las fechas de aceptación o suscripción y las de vencimiento, serán plenamente demostrables y justificadas por el contribuyente o responsable del tributo, a juicio del Director Financiero Municipal al tenor de las disposiciones de los Arts. 96 y97 del Código Tributario.

No se aceptaran las deducciones por préstamos a mutuo cuando la transacción tenga lugar entre sociedades relacionadas o entre la sociedad o el socio o cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o entre el sujeto pasivo o el cónyuge: y,

- b) Los pasivos contingentes previstos para el ejercicio económico, entendiéndose por estos a los recursos originados en provisiones para mermar perdidas y deterioros de la actividad comercial, Industrial, Financiera así como cualquier otra actividad de orden económico.

Las deducciones, consideradas en los literales precedentes, las obligaciones y pasivos contingentes aceptadas como rebajas por la administración municipal, no podrán ser consideradas como tales, para efectos de la determinación del impuesto correspondiente al subsiguiente ejercicio financiero.

Para la aplicación de las deducciones establecida en este artículo la Dirección Financiera ejercerá en toda su amplitud la facultad verificadora al amparo de las disposiciones pertinentes del Código Tributario.



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

A L C A L D I A

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: [munquero@gmail.com](mailto:munquero@gmail.com) Pág. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec)

---

**Art. 7.- Plazos para declarar y pago.-** Este impuesto se declarará, conjuntamente con el pago del impuesto anual de patente municipal, hasta 30 días de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta. El 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Vencido este plazo, la obligación causara el interés por mora tributaria, que se calculara de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario.

**Art.8- Tarifa del Impuesto.-** Los contribuyentes o responsables de este impuesto pagaran sobre la base imponible la tarifa única del 1.5 por mil.

**Art.9- Determinación del Impuesto.-** La determinación del impuesto se realizara:

- a) Por declaración del sujeto pasivo mediante la presentación de la declaración y documentos correspondientes: y,
- b) En forma presuntiva cuando el sujeto pasivo no cumpla con la obligación de presentar, los estados financieros y la declaración del impuesto a la renta, a la Administración Tributaria Municipal. La Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas Municipales, para la determinación del Impuesto se fundamentaran en informaciones registradas, indicios circunstanciales y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador con la aplicación del 30% adicional sobre la base imponible.

**Art.10- Exenciones.-** Están exentos de este tributo, exclusivamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y en entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia y educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando su bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

A L C A L D I A

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: [munquero@gmail.com](mailto:munquero@gmail.com) Pág. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec).

---

- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinara las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo decimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en Leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

**Art.11.- Obligaciones de los sujetos pasivos.-** Los sujetos pasivos del 1.5 por mil anual sobre activos totales están obligados a:

- a) Inscribirse en el Registro de Contribuyente del 1.5 por mil sobre los activos totales, que está a cargo de la Jefatura de Rentas
- b) Proporcionar datos relativos a la actividad en el formulario de declaración para el pago, adjuntando los balances del ejercicio económico anterior al año a que corresponde el impuesto; copia del nombramiento del representante legal o responsable.
- c) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera los libros, registros, declaraciones y otros documentos contables, a fin de verificar las declaraciones; y,
- d) Concurrir a la Dirección Financiera en caso de ser requerido.

**Art.12.- Infracciones.-** Las infracciones relativas a este tributo, serán tramitadas por la Dirección Financiera de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario y como norma supletoria el Código Civil.

**Art.13.- Potestad Sancionadora.-** Los sujetos pasivos de este impuesto, que no presenten las declaraciones dentro de los plazos establecidos, se les



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: [munquero@gmail.com](mailto:munquero@gmail.com) Pág. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec)

---

aplicará una multa correspondiente liquidada en la propia declaración que se determine en artículos anteriores de esta ordenanza, el dos por ciento (2%) del impuesto causado, de multa compulsoria por mes o fracción de mes. La multa no excederá del cien por ciento (100%) del impuesto causado.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Derogase todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- Vigencia: la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de su publicación en la Gaceta Municipal, y página web del GAD Municipal.

**Disposición Transitoria.-** El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales para el ejercicio fiscal será exigible desde la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Santiago de Quero a los cinco días del mes de mayo de 2015.

**Lic. José Morales J.**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL**  
**CANTON SANTIAGO DE QUERO**

**Abg. Kléber Freire B.**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICO.-** Que “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON QUERO”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días martes 14 de abril y martes 05 de mayo de 2015, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Abg. Kléber Freire B.**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



# **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO**

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

**A L C A L D I A**

**TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282**

**E-mail: [munquero@gmail.com](mailto:munquero@gmail.com) Pàg. Web: [www.quero.gob.ec](http://www.quero.gob.ec).**

---

**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 06 de mayo de 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción en tres ejemplares originales de **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON QUERO.**

**Abg. Kléber Freire B.  
SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 07 de mayo del año 2015.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON QUERO**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

**Lic. José Morales J.  
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
CANTON SANTIAGO DE QUERO**

**CERTIFICO.-** Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales.- en la fecha señalada.

**Abg. Kléber Freire B.  
SECRETARIO DEL CONCEJO**